



RESOLUCIÓN No 6871
15 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, referente a la OPEC 48010, en el marco del Proceso de Selección No. 832 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 832 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 15969 del 11 de octubre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No.48010, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAREPA -ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSTCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
48010	Denominación: Profesional Universitario Código 219	Una (1)	5		548925511

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

	Grado 3			
Justificación				
Descripción solicitud de exclusión: "(...) Teniendo en cuenta el ART 33 ACUERDO CONVOCATORIA 20181000007546 7-12-2018 PARAGRAFO 5 Y 6... no cumple con los requisitos exigidos".				

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 179 del 28 de febrero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 48010** ofertado en el **Proceso de Selección No. 832 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el primero (1) de marzo de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el dos (2) hasta el quince (15) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora _____, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Marcación Intencional).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.
Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*. (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección 832 del 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, se identifica que alude la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se realizará la consulta en las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 832 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007546 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0028 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 48010**, ofertado por la **ALCALDÍA DE CAREPA (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48010	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: <i>Elaborar y actualizar el estado de cuentas de todos los contribuyentes del impuesto predial unificado, industria y comercio y complementarios de avisos, tableros y valorización para propender por la liquidación, facturación, discusión, control, fiscalización y recaudo de los impuestos de la entidad para contribuir al logro de los objetivos de la misma.</i> Funciones: <i>Promover estrategias para la participación de la ciudadanía en aspectos de orden impositivo.</i> <i>Ejecutar planes, programas y proyectos que, en materia de Impuestos y Cobranzas, trace la Administración, en concordancia con los lineamientos de la Secretaria de Hacienda, para lograr una mayor integración entre la Administración Municipal y la comunidad en general.</i> <i>Presentar iniciativas de proyectos, planes y programas al Tesorero General, en asuntos relacionados en el</i>				

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
48010	Profesional Universitario	219	3	Profesional
REQUISITOS				
área, para incrementar los recursos financieros. 4. Realizar muestreo periódico a fin de verificar la correcta liquidación de los diferentes impuestos. 5. Coordinar y programar con los responsables de los distintos impuestos, las políticas a seguir para desarrollar actividades generales y específicas que le den continuidad al proceso de recaudo, propendiendo por establecer metas y objetivos realizables en espacios de tiempo definidos. 6. Determinar las directrices que permitan desarrollar la cultura de trabajo en equipo dentro del área y establecer las obligaciones y compromisos de cada integrante para que sea un factor multiplicador. 7. Responder por la actualización de la información que debe ser transmitida a los contribuyentes de los diferentes impuestos, para ilustrarlos de manera clara y transparente sobre la normatividad relacionada, que genere conocimiento y responsabilidad para cumplimiento de estos. 8. Desarrollar las actividades necesarias para tener y clasificar las estadísticas contables y financieras, realizando los ajustes pertinentes para mantenerlas centro de la realidad actual del municipio. 9. Liderar la implementación y ejecución del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo en las dependencias relacionadas con aspectos impositivos o de recaudo y realizar informes de resultados en los periodos de tiempo definidos. 10. Acordar y realizar convenios de pago de las deudas contraídas por los contribuyentes con el municipio, relacionadas con el área, observando la normatividad establecida para el evento y sin perjuicio de los límites y responsabilidades inherentes al cargo. 11. Supervisar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios celebrados por la administración municipal y que guardan relación directa con el tema de los impuestos. 12. Elaborar para la revisión los actos administrativos sobre sanciones tributarias de conformidad con el código de rentas y la ley. 13. Adoptar, las acciones necesarias para garantizar el sistema de gestión de la calidad y el control interno dentro de la dependencia. 14. Elaborar y someter para su aprobación el PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN. 15. Apoyar la dependencia en la formulación del plan de acción.				
Requisitos				
Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Economía, Contaduría Pública, Derecho y afines, Ingeniero administrativo y afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley.				
Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.				

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE SHIRLY SILENA BENÍTEZ PERALTA

OPEC	Posición en lista	Nombre
48010	5	
Análisis de los documentos		
Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que la elegible, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo No CNSC - 20181000007546 del 07 de diciembre de 2018, no acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos por el empleo al cual se inscribió, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:		
Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 832 de 2018		
El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:		
“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:		

OPEC	Posición en lista	Nombre
48010	5	
Análisis de los documentos		
1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017		
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada		
<u>4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.</u>		
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.” (Marcación Intencional).		
Adicionalmente, en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada en su sitio web, se especificó a todos los aspirantes los criterios a tener en cuenta para acreditar los requisitos especiales de participación.		
Como se observa, en cuanto a los requisitos especiales de participación, la norma es clara al señalar que el aspirante debe cumplir con alguna de las cinco (5) condiciones y no con todas , por lo que se procederá analizar si la elegible acreditó el cumplimiento de una de estas condiciones:		
En virtud del análisis realizado, se indica que una vez consultada a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se identificó que la elegible : identificada con C.C. 42.658.414, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas , situación con la cual acredita el requisito especial establecido en el numeral 4º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018.		
De otra parte, en cuanto a los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual participó la elegible, cabe señalar lo siguiente:		
El artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, estableció la flexibilización de requisitos mínimos en los empleos ofertados por los municipios PDET de 5ª y 6ª categoría, así:		
“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección , solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:		
Nivel Asesor: Título profesional.		
<u>Nivel Profesional: Título profesional.</u>		
Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.		
Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.		
Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil .		

OPEC	Posición en lista	Nombre
48010	5	
Análisis de los documentos		
<u>Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.</u> (Marcación Intencional).		
Como se observa, para los empleos del nivel Profesional ofertados en los Municipios de Quinta y Sexta Categoría, solamente se exige Título Profesional y no requiere experiencia. Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de identificar si la elegible cumple o no el requisito mínimo de estudio, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados a través del aplicativo SIMO, encontrando que, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte: ➤ Título Profesional de Contador Público, otorgado por la Institución Universitaria SCOLME el día 28 de junio de 2019, el cual tiene como NBC: CONTADURÍA (Solicitado por la OPEC). En este sentido la elegible con dicho soporte, acreditó el cumplimiento del requisito mínimo establecido para el nivel profesional: <u>“Nivel Profesional: Título profesional”</u>. En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora L. _____, CUMPLE con el requisito especial de participación establecido en el numeral 4º del Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 y con el requisito mínimo de educación exigido para el Nivel Profesional, no se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CAREPA – (ANTIOQUIA), y, en consecuencia, NO será EXCLUIDA de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15969 del 11 de octubre de 2022, ni del Proceso de Selección 832 de 2018.		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora L. _____, identificada con C.C _____, acredita el cumplimiento de uno de los requisitos especiales, así como, con el requisito mínimo de educación _____, establecidos en la normatividad antes señalada, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO** la **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **15969 del 11 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección 832 de 2018.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **15969 del 11 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 832 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
5		

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica alcaldia@carepa-antioquia.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁶ Ibidem

siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

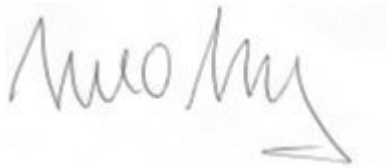
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CAREPA – (ANTIOQUIA)**, al correo electrónico: general@carepa-antioquia.gov.co ; talentohumano@carepa-antioquia.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Daissy Viviana Albarracín Lara- CONTRATISTA
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Sharon Dennisse Gómez Mora*